



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020553 05 NOV 2021

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para ser ofrecido en modalidad VIRTUAL con ubicación del programa en BOGOTÁ D.C.

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, mediante radicados 2021ER325213 y 2021ER325200 de 23 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- solicitó se reponga la decisión tomada en la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021 y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para ser ofrecido en modalidad VIRTUAL con ubicación del programa en BOGOTÁ D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021, previa autorización de la institución fue notificada por correo electrónico enviado a la institución el 9 de septiembre de 2021.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- presentó el recurso de reposición sustentando los motivos de inconformidad por la decisión tomada por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021 y en especial el concepto emitido el 31 de agosto de 2021 por el Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES el cual forma parte integral del acto administrativo recurrido, y que sirvió de soporte para la decisión tomada.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021

La institución presentó por escrito los argumentos que sustentan el recurso y que fueron objeto de evaluación por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, como se señala en el acápite siguiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en ejercicio de las funciones de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, este Despacho le dio traslado del recurso y sus anexos que sustenta la reposición, para que lo estudiaran y evaluaran, con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión de 5 de octubre de 2021, la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnólogos de la CONACES conceptuó:

“(…)

1. 1. IDENTIFICACION DEL PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO: 55016

TIPO DE PROCESO: REGISTRO CALIFICADO

INSTITUCIÓN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D

TÍTULO A OTORGAR: TECNÓLOGO EN ANIMACIÓN 3D

LUGAR DE DESARROLLO: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. (PRINCIPAL)

AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: N.A.

NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA

MODALIDAD: VIRTUAL

NÚMERO DE CRÉDITOS: 83

DURACIÓN: 27 MESES

PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: CUATRIMESTRE ** Anotación realizada en la tabla de generalidades del programa: Como referente se tiene para el caso de los programas virtuales: este año se realizaron 3 convocatorias (aproximadamente cada 4 meses), la Red de conocimiento teniendo en cuenta el análisis de metas de Formación titulada virtual para cada vigencia y los análisis de pertinencia debe definir la periodicidad de admisión.

NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 50

CICLO PROPEDEÚTICO CON: NO

2. ANTECEDENTES

La institución inicia la radicación del proceso el 03 de diciembre de 2020 y se finaliza el proceso de radicación en debida forma el 16 de mayo de 2021, por lo tanto, se emite el siguiente concepto bajo la vigencia del Decreto 1330 de 2019 y la Resolución 21795 de 2020.

En la radicación se aclara por parte de la institución que “El programa se presenta con sede principal de otorgamiento en el municipio de Bogotá, D. C. y, pero puede ser ofertado por 117 centro de formación en las 33 regionales del SENA en el País de acuerdo con el aval de la red de Conocimiento de Artes Gráficas”.

Se lleva a cabo la visita de verificación de condiciones de programa entre el 15 y el 16 de julio de 2021 por parte de los pares académicos: Mario Humberto Valencia García y Dolly Viviana Polo Flórez, haciendo uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de la agenda, previa aceptación por parte de la Institución.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021

El proceso 55016 es asignado para evaluación en Sala por primera vez en la sesión No. 30 programada para el 31 de agosto de 2021, en la cual se recomendó al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, título a otorgar: TECNÓLOGO EN ANIMACIÓN 3D, en modalidad virtual, con 83 créditos académicos, duración de 27 meses, periodicidad de admisión cuatrimestre y 50 estudiantes a admitir en el primer periodo, dado que no se evidencia el cumplimiento en las condiciones de calidad de: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA, PROFESORES, MEDIOS EDUCATIVOS e INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.

En consideración a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió y notificó a la institución la Resolución No. 016813 del 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, ofertado en modalidad VIRTUAL en BOGOTÁ D.C. La Institución radica un oficio con el Asunto: Interposición de Recurso de Reposición contra la Resolución No. 016813 del 08 de septiembre de 2021.

El 30 de septiembre de 2021, se da traslado del recurso de reposición recibido para evaluación en Sala en sesión programada para el 05 de octubre de 2021.

3. OBSERVACIONES:

Ninguna.

4. MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.3):

"[...] La Sala no logra evidenciar lo establecido en la Resolución 021795 de 2020, específicamente en lo relacionado con la incorporación para los programas de referencia el análisis por periodos académicos de los indicadores asociados con: personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso; total de matriculados y graduados; tasas de deserción por cohorte y por periodo académico y empleabilidad de los egresados. [sic]".

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

"[...] En relación a los componentes de interacción:

No obstante, a que la institución describe las diferentes estrategias que se encuentran relacionadas en procedimientos y normativa institucional, para participar en actividades que impliquen movilidades internacionales de la Comunidad académica, la Sala no logra evidenciar la descripción de las actividades académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión que proyecta implementar la Institución en los próximos siete (7) años para favorecer la Internacionalización. [sic]".

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (Artículo 2.5.3.2.3.2.6):

"[...] La Sala no logra evidenciar la proyección para los próximos siete (7) años de los instrumentos (planes, proyectos, programas) requeridos para el logro del ambiente de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, que incluye: actividades a desarrollar, recursos, posibles fuentes de financiación y resultados esperados. [sic]".

PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8):

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021

"[...] La Institución, a través de la Escuela Nacional de Instructores desarrolla planes de capacitación en competencias básicas, pedagógicas y técnicas, y facilita la participación de los instructores en proyectos de investigación aplicada e innovación; no obstante, a lo anterior, la Sala no logra evidenciar concretamente el plan de desarrollo y capacitación de los profesores para los próximos siete (7) años, con indicación de actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo. [sic]"

MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.3.2.9):

"[...] La Sala no logra evidenciar el plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos, para los próximos siete (7) años, con indicación de las actividades y los recursos previstos (financieros, físicos, tecnológicos y humanos) tal como lo contempla la Resolución No. 21795 de 2020. [sic]"

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA (Artículo 2.5.3.2.3.2.10):

"[...] Si bien la Institución indica que, anualmente se destinan recursos para el mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica, la Sala no logra evidenciar el plan de renovación y mantenimiento, actualización y reposición de la infraestructura física y tecnológica para los próximos siete (7) años. [sic]"

5. ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

La Institución expone en el recurso de reposición las razones por las cuales se le debe Otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.3):

Para evidenciar lo establecido en la Resolución 021795 de 2020, específicamente en lo relacionado con la incorporación para los programas de referencia, el análisis por periodos académicos de los indicadores asociados con personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso; total de matriculados y graduados, el SENA presenta el análisis de dichos indicadores con los periodos académicos 2019 y 2020; para el tema de deserción y de graduados empleados refieren los datos publicadas en SPADIES y en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior SNIES correspondientes a la vigencias 2018 y 2019 respectivamente. Así mismo, emplean como referentes, programas de distintas Instituciones de Educación Superior asociados a la red de conocimiento de Artes Gráficas en el Nivel de Tecnología, tanto de la modalidad virtual como presencial, teniendo en cuenta que, actualmente no se cuenta con una oferta masiva de programas asociados a esta área de estudio en la modalidad virtual.

Con lo anterior, considera la Sala que se subsana el motivo de la negación.

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En atención a lo evaluado, la Institución presenta las condiciones que permiten favorecer la internacionalización en el programa. Igualmente, adjunta el plan 2021 al 2030 para favorecer la Internacionalización del currículo. La información aportada en el recurso de reposición, le permite a la Sala evidenciar de manera integral la calidad en lo que respecta a esta condición del programa y por lo tanto subsanar el motivo de la negación.

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (Artículo 2.5.3.2.3.2.6):

Al respecto, suministra la Institución un plan 2021-2028 que contempla objetivos estratégicos, líneas de acción, actividades, resultados, recursos humanos, recursos financieros, recursos tecnológicos, fecha inicial, fecha final, indicadores y metas, requeridos para el logro de ambiente de investigación asociado al programa Tecnología en Animación 3D en modalidad virtual.

Se subsana el motivo de la negación.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021

PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8):

Allega la Institución, en el recurso de reposición el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020-2030, en donde se ilustra de manera detallada las actividades con la justificación, objetivos estratégicos y los recursos previstos para el desarrollo y capacitación de los profesores para los próximos años. Según lo expuesto, se puede concluir que, se subsana el motivo de la negación para esta condición.

MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.3.2.9):

Presenta la Institución, el presupuesto asignado para la contratación del recurso humano que soporta la producción de recursos educativos digitales en cuyos roles se soporta la mejora, actualización y reposición de medios educativos. De igual manera, proyecta anualmente y teniendo en cuenta el incremento del IPC para los próximos 7 años el presupuesto que soporta los planes de mejoramiento, actualización y reposición de medios educativos de los programas de formación institucionales. En el mismo sentido, presenta la política de desarrollo del sistema de bibliotecas que permite su proyección anual, contemplando los siguientes aspectos: incremento presupuestal por año para la dotación de los insumos en cada biblioteca y la conformación de un repositorio de medios educativos (RED) al alcance de toda la comunidad educativa.

Lo anterior, permite a la Sala evidenciar el cumplimiento de esta condición de calidad, particularmente para el programa en la modalidad virtual y por lo tanto se subsana el motivo de la negación.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA (Artículo 2.5.3.2.3.2.10):

La Institución presenta una proyección a 7 años en cuanto al mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica, lo que le permite a la Sala evidenciar el cumplimiento del artículo 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1330 de 2019, y por lo tanto, subsanar el motivo de la negación.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución No. 016813 del 08 de septiembre de 2021 y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, título a otorgar: TECNÓLOGO EN ANIMACIÓN 3D, en modalidad virtual, con 83 créditos académicos, duración de 27 meses y periodicidad de admisión cuatrimestral.” SIC.

Que este despacho acoge el concepto emitido en sesión por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES -, y encuentra que hay fundamento legal para revocar la Resolución No. 016813 del 8 de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Reponer la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021, por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA para ser ofrecido en modalidad VIRTUAL y ubicación del programa en BOGOTÁ D.C

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo resuelto en el artículo primero del presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional resuelve, OTORGAR por el término de 7 años el registro calificado al siguiente programa:

INSTITUCIÓN:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
PROGRAMA:	TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D
TÍTULO A OTORGAR:	TECNÓLOGO EN ANIMACIÓN 3D
UBICACIÓN DEL PROGRAMA:	BOGOTÁ D.C.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- contra la Resolución 016813 del 8 de septiembre de 2021

MODALIDAD: VIRTUAL
CRÉDITOS: 83

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución y el concepto emitido por la CONACES el cual hace parte integral del mismo, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales. Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Córdón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 55016